

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, en materia de prohibición de captura de especies salmonídeas provenientes de cultivos de acuicultura.

BOLETÍN N° 11.571-21.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley señalado en la suma, iniciado en moción de los Honorables Diputados señores Iván Flores, Bernardo Berger, Víctor Torres, Fidel Espinoza, Matías Walker y los ex diputados señores Juan Morano, Iván Fuentes, Sergio Ojeda y Jorge Ulloa.

A las sesiones en que la Comisión analizó este asunto asistieron, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señora Carolina Goic Borojevic y señores Carlos Bianchi Chelech, Juan Castro Prieto y David Sandoval Plaza, al Honorable Diputada señora Daniella Cicardini Milla y las siguientes personas:

De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: el ex Subsecretario, señor Eduardo Riquelme; el Subsecretario (S) de Pesca y Acuicultura, señor Román Zelaya; el Jefe de Gabinete, señor Fernando Infante; el Jefe de la División de Acuicultura, señor Eugenio Zamorano, y los asesores señores Marcelo Pinto y Dimitri Morales.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el abogado asesor, señor Eric Correa.

De la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas: el Jefe de la División Jurídica, señor Cristián García-Huidobro.

Del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura: la Directora Nacional, señora Alicia Gallardo, y la Subdirectora Jurídica, señora Jessica Fuentes; el Jefe

del Departamento de Salud Animal, señor Patricio Medina y la Jefa de Gabinete, señora Ruth Alarcón.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los coordinadores señora Javiera Garrido y señor Cristián Barrera.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Coordinador del Área Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología, señor Leonardo Arancibia.

De la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G. (SalmonChile): el Presidente, señor Arturo Clément y la abogada señora María Alicia Baltierra.

De la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales (CONAPACH): la Vicepresidenta, señora Zoila Bustamante, el Tesorero, señor Marcos Salas y el abogado, señor Cristián Tapia.

De la Organización Internacional OCEANA: la Directora Ejecutiva, señora Liesbeth van der Meer; la Directora de Contaminación Marina, abogada señora Javiera Calisto Ovalle, y la bióloga marina, señora Catalina Sapag.

De Extend, empresa de asesoría estratégica en comunicaciones: los Abogados señores Francisco Picón y Jorge Goldemberg.

Del Instituto Tecnológico del Salmón S.A. (INTESAL): el Ingeniero Civil Químico, señor Esteban Ramírez.

De la Asociación Gremial de Mujeres de la Pesca Artesanal y el Borde Costero (AGREMAR Biobío): la Presidenta, señora Sara Garrido y la Secretaria, señora Patricia Castro.

De Fundación Igualdad: el señor César Astete.

Las asesoras de la H. Senadora señora Aravena, señoras Francisca Philips y Karen Unda.

Los asesores de la H. Senadora señora Muñoz, señor Juan Briones y señora Valeria Ruiz y la periodista Andrea Valdés.

La asesora de la H. Senadora Rincón, señora Paula Silla.

Los asesores del H. Senador señor Pugh, señores Diego Pérez y Pascal De Smet, y el periodista, señor Eduardo López.

Los asesores del H. Senador señor Bianchi, señores Mauricio Henríquez, Claudio Barrientos y Manuel José Benítez.

El asesor del H. Senador señor Castro, señor Leonardo Contreras.

El asesor del H. Senador señor Moreira, señor Raúl Araneda.

Los asesores del H. Senador señor Sandoval, señores Mauricio Anacona y Sebastián Puebla.

La asesora de la H. Diputada señora Cicardini, señora Mariluz Valdés.

Del Comité PDC, los asesores, señores Gerardo Bascuñán y Gonzalo Mardones.

Del Comité PS, la asesora señora Evelyn Dino y el periodista señor Francisco Aedo.

Del Comité UDI, la periodista Karelyn Luttecke.

El biólogo marino señor Renato Céspedes.

- - - - -

CONSTANCIAS

Se deja constancia de que el proyecto de ley no contiene normas que deban ser aprobadas con quórum calificado o de ley orgánica constitucional.

Además, no incide en las atribuciones o en la organización de los tribunales de justicia.

- - - - -

OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

De acuerdo al tenor de la moción, el objetivo del proyecto es permitir a los pescadores artesanales, por resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca, la captura de especies salmonídeas que se hayan escapado de centros de cultivo o que hayan sido dejados en libertad por sus dueños y se encuentren fuera del área de concesión, pero dentro del área marítima correspondiente a la región en que estén inscritos dichos pescadores.

El proyecto se estructura en siete artículos permanentes.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto de ley en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.
- Código Penal.
- Ley 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del registro pesquero artesanal.
- Decreto con fuerza de ley N° 340, del Ministerio de Hacienda, de 1960, sobre concesiones marítimas.
- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- Decreto N° 320, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2001, Reglamento Ambiental para la Acuicultura.
- Decreto N° 319, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2002, Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.

- - - - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Señala la moción que la industria salmonícola nacional se encuentra radicada en manos de particulares, actividad que ha reportado al país importantes beneficios económicos y sociales por las entradas de divisas y el empleo generado. Sin embargo, el exponencial crecimiento de la industria del salmón, los ataques por parte de depredadores, las pérdidas por robos y condiciones climáticas adversas, han generado condiciones para el escape masivo de esta especie exótica directamente al mar, aguas interiores y ríos.

Se desconoce la real magnitud de los escapes, porque muchos de ellos no son detectados o reportados a tiempo, pero sí se ha podido dimensionar sus consecuencias, que han transformado el fenómeno en un problema ambiental, toda vez que el salmón, por su naturaleza, devora todo a su paso, incluyendo las especies nativas.

Conforme al régimen actual, los salmónidos son de propiedad de las empresas productoras, incluso después de que se han escapado, por tanto, la captura y comercialización de estos ejemplares son consideradas prácticas ilegales.

La acuicultura es una actividad que se encuentra regulada en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto la define como una actividad organizada por el hombre que tiene por objeto la producción de recursos hidrobiológicos.

La norma establece que para el ejercicio de dicha actividad se otorgará una concesión de acuicultura, la que consiste en un acto administrativo emitido por el Ministerio de Defensa Nacional. Mediante dicho acto se entrega a una persona derechos de uso y goce, por el plazo de 25 años renovables, para que desarrolle dicha actividad en determinados bienes nacionales.

La ley dispone que el ejercicio de la acuicultura se desarrollará en las áreas de playa de mar, terrenos de playa fiscales, porción de aguas y fondo, y rocas dentro y fuera de las bahías, y en los ríos que sean navegables por buques de más de cien toneladas de registro grueso. Estas áreas deben haber sido previamente declaradas por el Ministerio de Defensa Nacional como aptas para el ejercicio de la acuicultura. La mantención de la limpieza y del equilibrio ecológico de la zona concedida, y la alteración que tenga como causa la actividad acuícola, serán de responsabilidad del concesionario.

Sobre las especies salmonídeas cultivadas existe un derecho de propiedad, por lo que su captura por miembros de la pesca artesanal se encuentra prohibida; por lo mismo, su extracción por cualquier persona que no sea el titular de la concesión o autorización generará sanciones.

La captura de especies anádromas y catádromas¹ provenientes de los centros de cultivo abiertos en aguas

¹ El numeral 3) del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura define como especies anádromas aquellas especies hidrobiológicas cuyo ciclo de vida se inicia en aguas

terrestres, aguas interiores y mar territorial, en aquellas áreas en que dichas especies inician o culminan su ciclo migratorio, ya sea como alevín o juvenil, así como en su etapa de madurez apropiada para la explotación comercial, está afecta a la prohibición del artículo 70 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La extensión de las zonas en que se aplica la prohibición se determina por decreto, previo informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Por resolución fundada de la Subsecretaría, se puede exceptuar de la prohibición a las empresas de cultivo en que se verifique que se han originado dichas especies.

Asimismo, por decreto supremo, previos informes técnicos de la Subsecretaría y del Consejo Zonal de Pesca correspondiente, se reglamenta la captura de las especies anádromas y catádromas en las aguas que no quedan comprendidas en la prohibición establecida. Ese reglamento considera, entre otros, los siguientes aspectos: sistemas, artes y aparejos de pesca; áreas; temporadas y cuotas de captura; participación en la pesquería de los cultivadores, de pescadores artesanales y de pescadores deportivos.

Los autores de la moción indican que la normativa vigente regula ampliamente la actividad acuícola, desde el acceso a áreas para la acuicultura, las concesiones, las condiciones ambientales y sanitarias para su ejercicio, la importación de recursos hidrobiológicos, además de establecer las reglas para realizar acuicultura con fines científicos u ornamentales, así como las infracciones y su sistema sancionatorio.

Sin embargo, consideran que el actual marco regulatorio está inspirado sólo en principios económicos, con prescindencia de los valores y principios contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura, principalmente en lo relacionado con la preservación de los recursos hidrobiológicos.

El legislador, con el objetivo de dar cumplimiento a esos valores y principios y de otorgar mayor protección a

terrestres para posteriormente migrar al mar, lugar donde crecen y se desarrollan hasta que alcanzan su madurez sexual, etapa en que vuelven a sus cursos de origen completando su ciclo con el proceso reproductivo, y por especies catádromas aquellas especies hidrobiológicas cuyo ciclo de vida se inicia en el mar, lugar desde donde migran a cursos de agua dulce, en donde crecen y se desarrollan hasta volver a las aguas de origen cuando han alcanzado su madurez sexual, donde completan el proceso reproductivo.

los recursos hidrobiológicos, reguló de manera estricta la pesquería nacional, estableciendo límites máximos de captura por armador e instituyó asignaciones de cuotas individuales, entre otras restricciones. Todo lo anterior, con la finalidad de velar por la conservación de las especies en su ambiente natural.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, el salmón escapado altera este principio, lo que impone al legislador el deber de regular el punto, para mantener el equilibrio del recurso hidrobiológico.

Muchos salmones provenientes de los diferentes centros de cultivo escapan masivamente o son dejados en libertad por su sobreexplotación, permitiendo que esta especie depredadora nade libremente por las costas, alimentándose de toda especie que encuentra a su paso y poniendo en peligro la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos. Si bien es obligación del dueño de las especies recuperarlas desde el medio ambiente, esto no resulta del todo efectivo; muchas no pueden ser capturadas y pasan a formar parte del medio.

El ordinal 24º del artículo 19 de la Constitución Política de la República asegura el derecho de propiedad en sus diversas especies, sobre toda clase de bienes corporales e incorporales. Asimismo, contempla una reserva legal, esto es, que sólo el legislador puede establecer el modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y las limitaciones y obligaciones que se derivan de su función social.

Los patrocinantes de la moción puntualizan que, con todo, el conflicto existente entre la industria del salmón y el sector pesquero artesanal ha impedido la apertura de una pesquería de las especies evadidas; los industriales señalan que con ello se podría incrementar el vandalismo y el robo desde las balsas-jaula.

Concluyen señalando que el fenómeno está provocando un grave daño al medioambiente, sin que a la fecha se haya adoptado medidas de prevención efectivas. Los escapes son cada vez más frecuentes y muchas veces la industria salmonícola es responsable directa, por falta de diligencia en el cuidado o mantención de las jaulas. Por su parte, el Estado tampoco ha sido eficiente en la mitigación de los daños causados por las especies fugadas y, por tanto, la medida de mitigación más apropiada es permitir la apertura de dicha pesquería, por un lapso determinado.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, **el Jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Eugenio Zamorano**, señaló que el proyecto presentado en la Cámara de Diputados pretendía modificar el actual artículo 70 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece una prohibición de captura de los salmones provenientes de cultivos abiertos, con algunas condiciones, y que también admite que por resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se exceptúe de la prohibición a las empresas de cultivo de donde se produjo la fuga, para que puedan recapturar las especies.

El proyecto original modificaba el artículo 70 para extender la prohibición y permitir la captura sólo por pescadores deportivos o artesanales, autorización que no regiría en aguas terrestres de los parques nacionales, donde se permitiría sólo la pesca recreativa.

Finalmente, el proyecto de ley que fue aprobado en la Cámara de Diputados corresponde a una indicación sustitutiva que, a juicio del Ejecutivo, altera la lógica original.

En efecto, la iniciativa que pasó al Senado autoriza a cualquier pescador artesanal inscrito en el registro respectivo para extraer de manera permanente los salmones presentes en el área marítima de la región respectiva. Se establece la obligación de declarar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las cantidades de salmones extraídos por cada embarcación artesanal y una sanción penal por la sustracción de salmones desde centros de cultivo, la ruptura maliciosa de redes y toda acción que provoque o pueda provocar un escape de peces.

También se establece una prohibición temporal de captura de salmones escapados desde un centro de cultivo, para que el titular del centro de cultivo ejerza acciones de recaptura; el plazo es de 30 días, extensible por igual duración por una única vez.

Por otra parte, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar mensualmente información sobre el uso de antibióticos, la biomasa, mortalidad y cosecha, desagregada por empresa y por centro de cultivo.

El titular de un centro de cultivo donde se produzca un escape de salmones podrá celebrar un contrato con organizaciones de pescadores artesanales de la zona, para efectos de cumplir con el porcentaje de recaptura, peces que deben ser entregados al titular de la concesión. Deberá existir un procedimiento de recaptura que defina la nómina de pescadores participantes y los términos de la devolución al titular.

Los titulares de concesiones deberán mantener actualizada una declaración acerca de las condiciones de seguridad de sus centros, bajo la forma y condiciones que fije un reglamento aprobado por la autoridad competente.

Vencido el plazo para recapturar los salmones escapados, los peces pasan a ser animales bravíos, lo que permite su captura y comercialización por parte de pescadores artesanales, en las zonas marítimas de la región respectiva.

Se establecen sanciones para el titular de un centro de cultivo que declare falsamente o denuncie escapes de especies confinadas: presidio menor en su grado máximo² y multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales³. Asimismo, se establece como causal de caducidad de la concesión haber sido condenado por los hechos descritos anteriormente.

En resumen explicó que el proyecto aprobado en el primer trámite constitucional autoriza en forma permanente la captura de salmones por parte de organizaciones de pescadores artesanales y establece una prohibición de recaptura sólo en el evento de escape de salmones, porque en ese caso la obligación del titular es recapturar los ejemplares que se escaparon, dentro del plazo señalado, vencido el cual rige el régimen de autorización permanentemente de captura de salmones por parte de los pescadores artesanales.

Observó el señor Zamorano que el proyecto regula la materia mediante una ley independiente de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y declaró que el Ejecutivo estima más conveniente integrar sus normas en dicha Ley General, tal como lo hacía el proyecto original.

En segundo lugar, se refirió al riesgo sanitario para la población que consuma los salmones escapados, pues se carecerá de

² 3 años y 1 día, a 5 años. Artículo 56 del Código Penal.

³ De \$ 4.903.300 a \$ 147.099.000, al mes de agosto de 2019.

información confiable respecto de su condición sanitaria. Precisó que una autorización permanente hace que se pierda la trazabilidad del salmón y que se desconozca si se encuentra o no en el período de carencia derivado de posibles tratamientos con antibióticos y el consiguiente efecto en la salud humana.

A juicio del expositor, el proyecto de ley debería compatibilizar el interés de los pescadores artesanales de diversificar su actividad con el de los titulares de concesiones de acuicultura.

Estimó que los contratos para la recaptura de ejemplares escapados debiesen celebrarse directamente con pescadores artesanales y no con sus organizaciones, porque son aquellos los obligados a estar inscritos en el registro y quienes deben contar con embarcaciones apropiadas.

Por último, sostuvo que la mejor forma de compatibilizar ambos intereses es permitir la autorización de captura de salmones escapados de manera excepcional, por un tiempo limitado y ligada siempre a eventos concretos de escapes masivos.

El Honorable Senador señor Pugh consultó al Ejecutivo por las condiciones que permiten determinar la inocuidad para el consumo humano de esos salmones; requirió mayor detalle técnico al respecto.

El señor Eugenio Zamorano informó que los detalles técnicos, los maneja el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Señaló que las condiciones para consumo humano de los salmones se vinculan con las enfermedades que contraen los de cultivo, las que son controladas medicándolos, como en toda producción animal. Si se produce un escape, es posible que los salmones no cumplan el período de carencia que permite eliminar el antibiótico, para que la carne esté apta para el consumo humano.

Al producirse un escape se conoce si esos peces estaban en tratamiento o no. Pero una autorización permanente no hace posible asociar los especímenes capturados a un centro de cultivo en particular ni saber si tienen trazas de algún antibiótico.

El Honorable Senador señor Sandoval recordó que esta iniciativa nace como reacción a la mala conducta en el manejo de la

industria de salmón. La fuga de miles de salmones genera efectos negativos en otras especies, aseveró Su Señoría.

Manifestó que las fugas de salmones se producen por diversas razones, por ejemplo, por ataques de lobos marinos a los centros de cultivo. Sin embargo, cuando la causa son problemas de manejo del sistema, el propósito del proyecto cobra sentido. Sostuvo que llama la atención que la ley exima a las empresas del pago de multas sólo cuando no se logra recapturar el 10% de los ejemplares fugados. Llamó a diseñar un procedimiento que se haga cargo de las observaciones planteadas por el Ejecutivo, como el problema de la trazabilidad.

La Honorable Senadora señora Rincón consideró necesario incorporar a la discusión de esta normativa otros temas vinculados, como incluir sanciones para las salmoneras que no efectúen las acciones necesarias para la recaptura en zonas aledañas al área de cultivo o en áreas de diversidad protegidas o en las que existan especies endémicas o protegidas. Destacó que el salmón es una especie exótica, que mata o afecta a las especies endémicas, lo que puede tener efectos no dimensionados.

El Honorable Senador señor Pugh reconoció que la situación se genera debido a la introducción no natural de una especie, y destacó que, si bien la industria da trabajo a muchas personas, también existe el deber de cuidar este producto de exportación, gestionando los riesgos medioambiental y sanitario.

En segundo lugar, planteó la necesidad de investigar lo que implica para el ecosistema la fuga de salmones y propuso solicitar al Instituto de Fomento Pesquero incluirlo entre los temas de su trabajo científico.

Por otra parte, señaló que el sistema subantártico puede ser amenazado si se mantiene el desarrollo del cultivo en las condiciones actuales.

Sostuvo que las aguas interiores tienen una riqueza y capacidad para dar sustentabilidad económica al mundo y lo que se produce es de buena calidad. Añadió que Chile es líder en producción masiva, pero no cumple con los mejores estándares para la gestión del riesgo, que tiene que ser cuantificado y deben existir protocolos de respuesta asociados a la fuga de salmones.

El Honorable Senador señor Quinteros precisó que este tema que se viene tratando hace bastante tiempo, desde la instalación de la salmonicultura en el país. Hace décadas se introdujo una especie salmonídea exótica, el Chinook, cuya población actualmente exhibe un nivel abismante.

Adhirió a lo solicitado por el Senador señor Pugh, sobre la necesidad de hacer investigación sobre el impacto generado en el ecosistema por los salmónidos.

Recabó la opinión del Ejecutivo respecto de las sanciones que deberían aplicarse en los casos de fuga de salmones.

El Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S), señor Román Zelaya, se refirió en primer lugar a lo expuesto por la Senadora señora Rincón y reconoció que hasta ahora el debate no ha versado sobre los efectos en áreas marinas protegidas o en reservas nacionales, materias que deben incorporarse al articulado final.

Sin embargo, como principio, reiteró que el Ejecutivo no es partidario de permitir la captura de salmones escapados, por el riesgo sanitario que implica y para no incentivar escapes no naturales, ya sea por robo o por la rotura intencionada de redes o jaulas.

El aumento de las multas, una mayor fiscalización o subir el porcentaje de recaptura son temas que se pueden debatir en el marco de este proyecto de ley, en la medida que se mantenga como regla general la captura acotada a ciertos períodos de tiempo.

De esa forma se respeta la idea matriz del proyecto de ley, en cambio, una autorización permanente crea una pesquería que no cuenta con validación técnica. La existencia de salmones asilvestrados no está aún validada científicamente y, desde ese punto de vista, la investigación científica es necesaria para fundamentar algunos conceptos que figuran como presupuestos del proyecto.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, señor Cristián García-Huidobro, señaló que el acto administrativo que otorga una concesión de acuicultura es atribución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en razón de sus competencias en materia de administración del borde costero y afirmó que la medida más drástica que establece la normativa de la Subsecretaría es la caducidad de la

concesión. En la actual administración, la Subsecretaría y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura han intentado mejorar la coordinación de los tiempos de respuesta en la tramitación de estos actos administrativos y han trabajado en la perspectiva de alcanzar efectivamente la declaración de caducidad, en los casos en que es procedente.

El Honorable Senador señor Pugh solicitó a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas asegurar la disponibilidad de recursos y capacidades técnicas para mejorar lo que existe, utilizando la transformación digital del Estado para instalar una fiscalización moderna.

El abogado asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Eric Correa, manifestó que hay consenso entre pescadores, industria, ONGs, Ejecutivo y parlamentarios, en que el objetivo es evitar que se produzcan escapes.

Manifestó el desacuerdo de la autoridad en crear una pesquería liberalizando la captura, porque eventualmente se abrirá un mercado en que se transen los salmones escapados, en circunstancias que lo que se busca es que no existan salmones fuera de los centros de cultivos.

Se debe compatibilizar los intereses en juego y, si el objetivo es evitar la aplicación de sanciones, se puede alcanzar por otra vía, por ejemplo, a través de la regulación de la fauna acompañante.

Es necesario conocer las estadísticas sobre sanciones que tiene el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, porque habitualmente los pescadores artesanales manifiestan que el salmón aparece en sus redes, acarreándoles sanciones; sin embargo, el Servicio manifiesta que no es común que se apliquen sanciones por la extracción de salmones, por lo cual sería bueno tener datos duros, que permitan adoptar una decisión de manera informada.

El Honorable Senador señor Sandoval indicó que durante la tramitación de este proyecto de ley en la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional realizó un informe que contiene investigaciones realizadas en Chile y en el extranjero, particularmente en Canadá, respecto de la fuga de salmones y recomendó tener a la vista esos antecedentes⁴.

⁴ El informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional, se encuentra disponible en la página web del senado: www.senado.cl, Trámite de proyectos, Boletín N° 11.571-21.

Se ha discutido acerca de los niveles de antibióticos en los salmones y de las consecuencias que su uso genera en el fondo marino. Son temas relacionados a prácticas de manejo que se debe abordar en conjunto.

Consideró insuficiente exigir un 10% de recaptura de ejemplares fugados, en comparación con la magnitud del daño que puede provocar una fuga masiva de salmones.

La Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Jessica Fuentes, se refirió en primer término, a algunas normas que se relacionan con el escape de salmones y posteriormente entregó referencias estadísticas de infracciones que el Servicio tiene, fundamentalmente por captura o por falta de acreditación del origen legal del salmón.

Explicó que el artículo 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece el deber de contemplar en la reglamentación ambiental de la acuicultura medidas para la prevención de escapes y para el desprendimiento de ejemplares exóticos en cultivo. Se debe incluir disposiciones sobre seguridad de las estructuras de cultivo, considerando las características geográficas y oceanográficas del sector, la obligación de reportar escapes y la adopción de acciones de mitigación.

El artículo 118 ter de la mencionada ley establece una infracción en caso de escape. Esta norma surge el año 2010, cuando se tramita la ley de pesca en materia de acuicultura, y se crea una regulación nueva, adecuada a los requerimientos ambientales y sanitarios de la época, después de la crisis provocada por la aparición del virus ISA⁵. En ese contexto, una de las mayores demandas del sector público y de la ciudadanía, fue una mejor regulación en materia de escapes.

⁵ El ISA es una enfermedad producida por un virus de la familia Orthomyxoviridae, del género Isavirus. La enfermedad clínica afecta a peces cultivados en agua de mar, de la especie *Salmo salar* (Salmón del Atlántico). Es una enfermedad con grandes efectos en la producción de salmones, ya que provoca importantes mortalidades entre los grupos infectados. La enfermedad no tiene impacto en salud pública, ya que el virus no afecta al hombre. La enfermedad fue reportada por primera vez en Noruega en los años 80. También se ha diagnosticado en Canadá, Escocia, Islas Faroë y Estados Unidos. En el hemisferio norte se ha encontrado el virus también en especies nativas, en Chile, el virus ISA fue aislado en el año 2001 en Salmón Coho. En nuestro país el primer caso de la enfermedad fue reportado oficialmente el 25 de julio de 2007, en un centro de cultivo en Chiloé central, a partir de ese momento, se ha detectado la enfermedad y el virus en otros centros de cultivos de Salmón del Atlántico, ubicados en distintas zonas de la X, XI y XII región.

Fuente: <http://www.sernapesca.cl/programas/programa-sanitario-especifico-de-vigilancia-y-control-anemia-infecciosa-del-salmon>

No bastaba con establecer una sanción más drástica, porque no resuelve el problema. El objetivo es evitar los escapes, por ello se establecieron medidas de prevención, a su vez, se tipificó como conducta grave no tomar las medidas de seguridad señaladas en la normativa, luego de verificado un escape. En este sentido, el artículo 118 ter, dispone lo siguiente:

“En el evento de escape, desprendimiento o pérdida de recursos exóticos, cualquiera sea su magnitud y la pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos, que revistan el carácter de masivos, y siempre que se hubiere constatado el incumplimiento de la adopción de medidas de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo o la mantención de las mismas en los casos que corresponda conforme al reglamento, el titular del centro de cultivo será sancionado con multa de 500 a 3.000 unidades tributarias mensuales.”.

Informó que a la infracción se aplica un procedimiento administrativo y se le impone sanción elevada. Previno que la infracción no es el escape, sino que, una vez producido éste, se constate que no se tomaron las medidas de seguridad o de mantención de las estructuras de cultivo.

Por su parte, el artículo 118 quater presume que hay daño ambiental, de conformidad con la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, si no se recaptura al menos el 10% de los peces escapados.

A continuación, expuso las medidas de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo y las medidas de mantención exigidas por la normativa:

1.- Disponer de módulos de cultivo y fondeo que presenten condiciones de seguridad apropiadas a las características geográficas y oceanográficas del sitio concesionado, para prevenir el escape;

2.- Verificar semestralmente el buen estado de los módulos;

3.- Realizar la mantención en caso necesario para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, de lo cual se llevará registro en el centro;

4.- Todo centro debe disponer de un plan de acción ante contingencias, que establezca las acciones y responsabilidades operativas en caso de ocurrir circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales negativos o adversos;

5.- Entre las actividades a seguir, el plan deberá comprender acciones de recaptura de los individuos, recolección y disposición segura de desechos y eliminación de los ejemplares muertos.

El plan de acción ante contingencias debe comprender, al menos, lo siguiente:

a) acciones y cronograma a desarrollar ante una contingencia.

b) señalamiento de los equipos y elementos necesarios para la correcta aplicación de las acciones (medios de transporte, señalización y comunicación).

c) programa actualizado del mantenimiento de los equipos.

Un ejemplar escrito del plan debe mantenerse en el centro, debe remitirse al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y debe ser conocido por el personal del centro de cultivo. El titular debe disponer de medios adecuados y personal capacitado para el cumplimiento del plan.

Recalcó que todas las contingencias deben ser informadas al Servicio, a la Superintendencia del Medio Ambiente y a la Autoridad Marítima, dentro de un plazo de 24 horas desde que es detectado el hecho.

Explicó también que las infracciones que cometen pescadores artesanales son fundamentalmente la extracción del recurso sin tenerlo inscrito, ya que el salmón no es una pesquería y, por tanto, se configura la infracción por extraer sin inscripción en el Registro, por extraer el recurso en veda o por no acreditar el origen legal de lo pescado.

La sanción por extraer recursos sin Registro es una multa, si bien la ley N° 21.132, que Moderniza y Fortalece el Ejercicio de la Función Pública del Servicio Nacional de Pesca, permite que, tratándose de la primera infracción, se aplique la de amonestación, hasta por dos veces. La sanción por extraer recursos en veda es multa.

El Presidente de la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G. (SalmonChile)⁶, señor Arturo Clément manifestó que el tema del escape de salmones es complejo por sus efectos.

Señaló que la industria es vulnerable aun cuando se tomen las medidas adecuadas, por las condiciones climáticas donde opera. Consideró relevante legislar sobre el tema de manera de perfeccionar la normativa vigente.

Añadió que están de acuerdo con el proyecto de ley en lo relativo a las exigencias de entregar mayor información, así como con el perfeccionamiento de la regulación en materia de recaptura de salmones escapados. Sobre este punto, estimó positivo que la legislación reconozca la posibilidad de colaboración entre las empresas y asociaciones artesanales, para recapturar salmones escapados. Sugirió que la relación no sólo sea con organizaciones de pescadores, sino también con pescadores individuales.

Calificó como favorable el aumento de sanciones y la creación de un nuevo tipo penal que castigue el robo de especies y la rotura de redes y cercos. Por otra parte, manifestó que toda negligencia por parte de los titulares de concesiones acuícolas debe ser sancionada. Sin embargo, consideró desproporcionada la pena de caducidad de la concesión en el caso de falsa declaración o falsa denuncia de un escape.

Por otra parte, planteó su desacuerdo con la creación de una nueva pesquería de salmón, que es lo que permite el inciso primero del artículo 1 del proyecto, lo que a su juicio es perjudicial por las siguientes razones:

a) Falta evidencia de la sobrevivencia del Salmón Atlántico fuera de confinamiento.

Si bien recientemente se ha autorizado a un pequeño grupo de pescadores artesanales de la cuenca del Río Toltén la pesca extractiva del Salmón Chinook, esta especie ha sido escasamente cultivada en Chile, a la inversa de lo que ocurre con el Salmón Atlántico.

⁶ Agrupa a las principales empresas productoras y proveedoras de Salmón Atlántico, Coho y Trucha. Con presencia en las regiones de La Araucanía, Los Lagos, Chiloé y Aysén.
Fuente: <https://www.salmonchile.cl/quienes-somos-salmonchile/>

b) Posibles problemas sanitarios: la regulación contempla una serie de exigencias para consumo humano. Al respecto, precisó que la industria realiza 180.000 análisis al año, en distintos puntos de la cadena de valor, para cautelar la trazabilidad e inocuidad del salmón. Este procedimiento es regulado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Señaló que los análisis realizados por el Servicio de Salud y por el Servicio Agrícola y Ganadero no superan las 10.000 muestras.

c) Cuestionable incentivo: la norma podría generar el efecto no deseado de incentivar el robo de salmones, el cual se ha incrementado. Afirmó que prácticamente la totalidad del salmón fresco que se vende en ferias o terminales pesqueros es de origen ilegal.

En ese contexto, permitir la libre captura de salmones escapados tiene un alto riesgo de convertirse en un incentivo para el robo de salmones o para romper las jaulas y así producir escapes masivos de especies.

d) Potencial daño a la imagen de Chile a nivel mundial: vinculado a lo anterior, se genera el peligro de perjudicar el ingreso del salmón chileno en mercados con altos niveles de exigencia sanitaria, como Estados Unidos, dañando la imagen y reputación del producto nacional.

La trazabilidad del producto es una exigencia básica en cualquier industria alimentaria y en todos los mercados mundiales. La captura libre de salmón de confinamiento, para su posterior comercialización, imposibilita asegurar un adecuado seguimiento del producto, afectando gravemente las posibilidades de su exportación.

El tesorero de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH), señor Marcos Salas, formuló las siguientes observaciones al proyecto de ley.

Manifestó su acuerdo con el artículo 1, que autoriza a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal a extraer especies salmonídeas presentes en el área marítima correspondiente a su región, sin embargo, sugirió establecer una autorización de carácter general para la captura de especies exóticas, porque es posible que en el futuro existan cultivos de especies distintas a las salmonídeas.

Enfatizó que los pescadores artesanales no quieren que se produzcan escapes de salmones ni quieren pescar salmones escapados.

Observó que la norma circunscribe la autorización al área marítima, lo que desconoce que la pesca con enmalle se realiza tradicionalmente en las desembocaduras de los ríos, especialmente en el sur de Chile.

Sobre la sanción establecida en el artículo 2, por la sustracción de especies, rotura maliciosa de redes y toda acción que provoque o pueda provocar el escape, indicó que se debe distinguir claramente los escapes accidentales, de los provocados.

Calificó de cuestionable que, a pesar de toda la tecnología de que disponen las empresas, se produzcan eventos de escape provocados por terceros y sugirió que existirían mafias dentro de propia industria.

Estimó que la prohibición de captura dentro del plazo que tiene la empresa para la recaptura, establecida en el artículo 3, es concordante con el artículo 1. Propuso agregar la siguiente frase: “Por resolución, el Servicio Nacional de Pesca determinará el área sujeta a la prohibición.”.

Respecto de la posibilidad de establecer un contrato con organizaciones de pescadores artesanales aledañas al centro que ha sufrido el siniestro de un escape de salmones, que contempla el artículo 5, manifestó que se debería considerar también la participación de pescadores artesanales no asociados. Para ello, propuso incluir en el plan de contingencia los listados de pescadores y organizaciones que actuarán en caso de ocurrir escapes en un centro determinado.

Observó que el inciso tercero del artículo 5 establece el deber de las empresas de mantener actualizada una declaración sobre las condiciones de seguridad de sus instalaciones, materia que ya se encuentra regulada por el artículo 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El artículo 6 establece que, una vez vencido el plazo autorizado para la recaptura, las especies escapadas adquieren la

condición de animales bravíos, permitiéndose nuevamente su captura y comercialización por parte de los pescadores artesanales.

Observó que el artículo 608 del Código Civil⁷ ratifica una opinión extendida en el sector pesquero, que entiende que una vez finalizado el periodo de recaptura los peces no capturados adquieren la condición de bravíos, susceptibles de adquirirse por el modo ocupación.

Enseguida, se refirió al artículo 7 del proyecto de ley, que establece una sanción por declaración o denuncia falsa de escape e indicó que en este punto el proyecto se hace cargo de la posibilidad de que empresas prefieran liberar especies enfermas, en lugar de llevarlas a un vertedero.

En síntesis, sostuvo que CONAPACH apoya la idea de legislar que autoriza la captura de especies exóticas escapadas; que está de acuerdo en que la autorización tenga como límite los periodos de recaptura en áreas marítimas acotadas por resolución del Servicio; con la idea de establecer la participación de los pescadores artesanales en las tareas de recaptura y con la propuesta de reconocer el carácter de animales bravíos de los peces escapados, una vez terminado el periodo de recaptura.

La Honorable Senadora señora Aravena solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional, información sobre legislación comparada, en consideración de la importancia de contar con datos estadísticos del porcentaje de pérdida y cómo se hacen cargo otros países de estas situaciones⁸.

El Honorable Senador señor Pugh consultó al representante de SalmonChile por el tiempo requerido para detectar una fuga, y preguntó al representante del sector artesanal por los antecedentes que han entregado a la autoridad fiscalizadora respecto de las mafias que existirían al interior de las empresas salmoneras, a que aludió en su exposición.

La Honorable Senadora señora Muñoz solicitó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura información sobre los instrumentos de que dispone para constatar el incumplimiento de las medidas establecidas en el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura y cuáles son

⁷ “Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces;” ...

⁸ Ver nota 4.

las razones que determinaron establecer un porcentaje de 10% a la recaptura.

El Honorable Senador señor Quinteros recordó que este proyecto responde a una realidad que se vive en las regiones de Los Lagos, de Aysén, del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Consultó a la empresa SalmonChile sobre la mantención y manejo de las balsas jaula y sobre el proceso de certificación de las mismas, su control, mantención y monitoreo.

Por otra parte, requirió saber si se constató las causas de los 87 escapes masivos que han ocurrido desde el año 2010 y las sanciones aplicadas a los titulares de las concesiones involucradas.

Enseguida, en lo relativo al impacto ambiental, preguntó por el daño que pueden generar 3.500.000 salmones escapados, que es la cifra informada como consecuencia de los escapes ocurridos.

Señaló que la información sobre antibióticos utilizados es de interés para la salud pública y también es un factor preponderante para los mercados.

También consultó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura por la forma en que se realiza la fiscalización a los centros de cultivo, con el objeto de prevenir el escape masivo de peces. Por último, preguntó si el elevado uso de antibióticos se debe a condiciones naturales, como enfermedades presentes en nuestro ambiente, o también tiene relación con el manejo sanitario de los centros de cultivo.

La abogada señora Jessica Fuentes, respecto de los instrumentos para establecer el cumplimiento de medidas de seguridad, informó que el reglamento ambiental obliga a una certificación de la instalación y de las mantenciones anuales, de modo que se puede verificar si un centro está al día y en qué condiciones.

También informó que el 10% de recaptura se acredita mediante una comparación de lo que tenía el centro de cultivo antes y después de producido el escape. Sólo se reconoce como recaptura aquello que el titular del centro de cultivo entrega a una planta de proceso, etapa en que hay una verificación física por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

La fiscalización de los centros para prevenir escapes se realiza mediante visitas en que se comprueba las condiciones en que se encuentran las estructuras y además se verifica que las mantenciones y certificaciones estén al día.

Respecto del uso y efectos de los antibióticos, propuso invitar a la Directora del Servicio, que es experta en la materia, para que informe en detalle.

El señor Arturo Clément de SalmonChile, expresó que para acreditar el escape de salmones se requiere entre tres a cuatro días. En general son producto de accidentes, aunque también ocurren por negligencia.

Informó que las jaulas deben estar certificadas ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y ante las compañías de seguros, porque la biomasa está asegurada.

Afirmó que el uso de antibióticos es una de las más altas preocupaciones de la industria y afirmó que permitir una pesquería abierta del salmón implicará un menor control de la trazabilidad.

El Honorable Senador señor Quinteros consultó al señor Clément su opinión acerca de la opción de no sancionar a los pescadores artesanales que entre sus redes encuentren salmones.

El señor Clément afirmó que en ello no advierte problema alguno e indicó que es una circunstancia accidental que no se puede desconocer. Precisó que su preocupación apunta a la trazabilidad del producto.

El señor Marcos Salas, de CONAPACH, haciéndose cargo de la consulta realizada por el Senador señor Pugh sobre mafias dentro de la industria, manifestó que los pescadores artesanales no son fiscalizadores y que de esa materia se deben ocupar la Armada, Carabineros y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Agregó que no deja de ser curioso que el mayor escape de salmones se produjo cuando el virus ISA estaba presente en nuestro mar.

La Vicepresidente de CONAPACH, señora Zoila Bustamante, agregó que el salmón hace mucho daño, pues se come las especies nativas y todo lo que encuentra.

Recordó el gran problema que se generó por la pudrición de salmones, a la que llamaron “marea roja”, que ocasionó una pérdida de fuentes de trabajo que duró dos años, porque todos los recursos quedaron contaminados.

El Abogado de CONAPACH, señor Cristian Tapia, destacó la importancia del último artículo del proyecto de ley, que crea dos tipos penales, uno para proteger a los centros de cultivo de los robos y otro para el caso de que se libere peces que están enfermos.

La Directora Ejecutiva de la Organización No Gubernamental Oceana, señora Liesbeth van der Meer, aclaró un par de puntos sobre el salmón en Chile. Explicó que es una especie exótica introducida en el país a fines de los años 80. Entre los años 2015 y 2016 se registraban 579 concesiones activas y entre los años 2016 y 2017 se contaban 677.

Cuando empiezan a producirse escapes de salmones en los fiordos de Chile se sostuvo que no generaban daño. Sin embargo, estudios que datan del año 2001 detectaron que en el estómago de los Salmones Atlánticos escapados se encontraban muestras de especies endémicas, langostinos y también pellets. En una investigación sobre el puye, que es una especie endémica de la Patagonia chilena, realizada el año 2018, se concluyó que el 99% de esa población había sido arrasada por la presencia del salmón. El salmón es carnívoro, necesita comer otro tipo de proteína para crecer, son voraces y cuando se escapan comen cualquier especie que encuentren en su camino.

Agregó que los salmones son endémicos en Canadá y Noruega y su ciclo abarca el desove y crecimiento en los ríos, luego bajan a aguas saladas y terminan ahí su desarrollo. En Noruega y Canadá, el depredador natural del salmón es el oso, además, en Canadá hay pesquería de salmón, todo lo cual redundaría en un control de la masa.

En Chile no hay control natural, las especies que podrían consumir salmón son los lobos marinos y los pescadores artesanales. Por lo cual consideró importante establecer una pesquería para los salmones escapados, porque no tienen depredadores tope⁹.

⁹ Grandes depredadores o depredadores tope, son aquellos capaces de mantener controladas a las especies que les siguen, es decir, sin ellos se pierde el equilibrio del ecosistema existente.

Fuente: <https://laderasur.com/articulo/la-desaparicion-de-grandes-depredadores-puede-alterar-el-ecosistema/>

A continuación, **la abogada de la Organización No Gubernamental Oceana, señora Javiera Calisto**, se refirió al uso de antibióticos en la salmonicultura chilena. El proyecto de ley tiene un artículo relevante al respecto, porque establece la obligación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de publicar mensualmente la cantidad y clase de antibióticos utilizados en la salmonicultura nacional. Esta medida de transparencia debe provocar naturalmente una disminución en el uso de los mismos.

Como dato previo señaló que el salmón, por tratarse de una especie introducida, es más propenso a enfermedades, sin embargo, los antibióticos solo pueden ser administrados por indicación de un médico veterinario, siempre que los peces estén enfermos. Ahora bien, debido a la existencia del SRS¹⁰, los peces están constantemente enfermos, por tanto, el médico veterinario siempre está autorizado a entregar antibióticos.

Por otra parte, la legislación actual prohíbe el uso preventivo de antibióticos, sin embargo, una vez autorizado el tratamiento con antibióticos, no existe un tope en la entrega de los mismos.

Debido a la ausencia de normativa, el índice de consumo de antibióticos del año 2017 en Chile fue de 497,5 gramos por tonelada de producción de salmón, mientras que en Noruega se utilizó 0,4 gramos de antibióticos por la misma tonelada producida.

No obstante el elevado uso de antibióticos, en Chile se garantiza la inocuidad alimentaria del salmón. La resolución exenta N° 551, del Ministerio de Salud, de 2014, que fija límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en alimentos para consumo humano, establece períodos de carencia, que corresponden al tiempo en el cual se dejan de entregar antibióticos al salmón y, por tanto, el antibiótico presente en la carne empieza a diluirse y a desaparecer, de manera que al momento de consumirlo el salmón no debe presentar trazas de antibióticos.

La preocupación por la alta cantidad de antibióticos suministrada se mantiene vigente, por el fenómeno de la resistencia bacteriana, que es la capacidad de las bacterias de mutar y sobrevivir a la acción de los antibióticos.

¹⁰ La Septicemia Rickettsial Salmonídea (SRS) es la principal enfermedad bacteriana que afecta al Salmón Atlántico y a la Trucha Arcoíris.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que la resistencia bacteriana es una de las mayores amenazas a la salud a nivel mundial. Cada año 700.000 personas mueren producto de infecciones resistentes a los antibióticos y para el año 2050, la OMS ha señalado en forma expresa que ésta será la principal causa de muerte.

Expresó la expositora que la información sobre el uso de antibióticos en la industria del salmón en Chile es deficiente. De acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura debe publicar informes anuales que indiquen la cantidad total de antibióticos utilizados respecto de una determinada biomasa. Además, el Servicio debe publicar información sobre el uso de antibióticos por barrios o grupos de concesiones. Un barrio abarca distintas concesiones y dentro de cada una pueden existir una o varias empresas, por lo tanto, no hay acceso a los indicadores sanitarios de una empresa determinada.

Comentó que la ONG Oceana ha realizado distintas solicitudes de acceso a la información a través de la ley de transparencia, requiriendo antecedentes sobre la cantidad de antibióticos utilizada respecto de una determina biomasa, con el objeto de elaborar un indicador que represente el escenario sanitario.

Para acceder a esa información se presentaron solicitudes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Consejo para la Transparencia, a la Corte de Apelaciones, al Tribunal Constitucional y a la Corte Suprema. Señaló que todo el proceso para obtener la información tomó cuatro años.

El tiempo de demora se produjo por la negativa expresa de la industria del salmón a dar acceso a los datos, arguyendo que la información sobre antibióticos suministrados a los salmones de cultivo constituía una información comercial sensible, que no puede llegar a manos de los competidores porque involucra procesos de producción, técnica y estrategia, recetas médicas, muestreos y condiciones económicas.

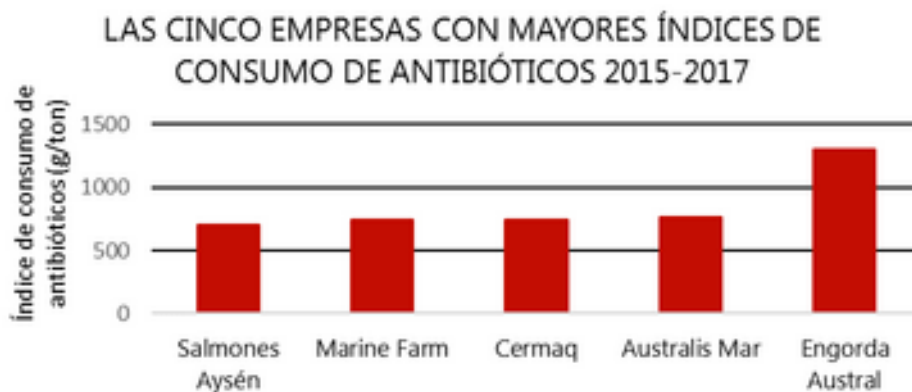
La ONG Oceana tuvo que demostrar que en ello no había derechos económicos y comerciales comprometidos, por lo que la información solicitada no puede afectarlos. A mayor abundamiento, se argumentó que no se trata de información secreta, que no tiene valor comercial y que es de interés público.

La abogada señora Calisto explicó que con la información obtenida se elaboró el primer ranking de empresas, publicado

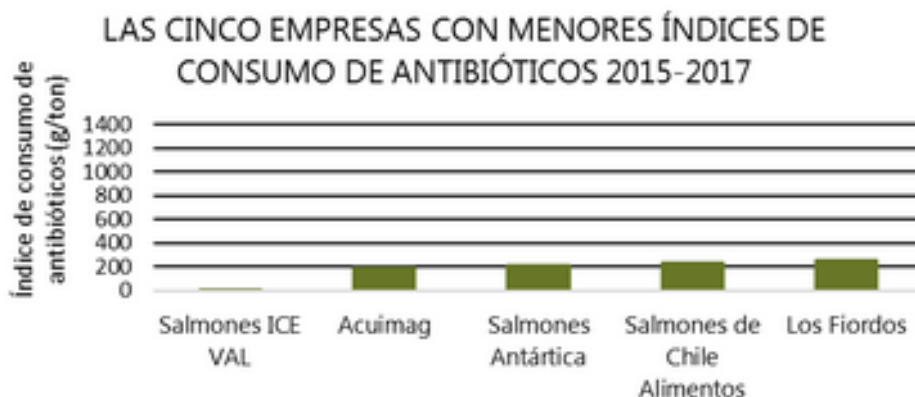
por Oceana y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que entrega la siguiente información:

1.- Un índice de consumo de antibióticos en la industria del salmón que muestra la evolución a través de los años.

2.- Da cuenta de las 5 peores empresas en cuanto al uso de antibióticos, es decir, las que más utilizan antibióticos:



3.- Las cinco empresas que mejor realizan el suministro de antibióticos.



Finalmente, señaló que las conclusiones a las que arribaron son las siguientes:

1.- Existe un alto uso de antibióticos en la salmonicultura chilena.

2.- Hay una deficiencia normativa en cuanto a la regulación de los antibióticos.

3.- Se aprecian bajos estándares de transparencia y de acceso a la información.

4.- El consumidor local e internacional no se encuentra informado, por lo que los incentivos para que las empresas disminuyan el uso de antibióticos son bajos.

El Honorable Senador señor Castro consultó por las razones que justifican el alto uso de antibióticos en Chile, en comparación con otros países.

El Honorable Senador señor Sandoval requirió saber por qué razón algunos de los países más desarrollados del planeta, como Estados Unidos y Japón, son grandes compradores de salmones chilenos, si soportan una mayor carga de antibióticos.

Por otra parte, consultó por la incorporación de tecnología para obtener información del producto, su trazabilidad, prácticas laborales, sociales y ambientales, entre otras.

El Honorable Senador señor Quinteros recordó que el período de carencia implica que, al momento de su exportación, los productos no registran antibióticos. Por lo mismo, concluyó Su Señoría cabe centrar la discusión sobre el abuso de antibióticos en el daño que producen al medio ambiente.

La señora Liesbeth van der Meer indicó que en Chile se usan grandes cantidades de antibióticos para combatir la enfermedad SRS¹¹, que se aloja en el riñón del salmón y que actualmente está presente en casi todas partes. Para que el salmón logre crecer, se necesita del antibiótico en algún periodo de su desarrollo. Hace diez años que se busca una vacuna para la bacteria que provoca el SRS, la cual, además, es sumamente mutante.

Señaló que en Noruega también hay enfermedades que atacan a los salmones, pero allí encontraron la vacuna para las enfermedades que tenían, lo que significó una disminución sustancial en el uso de antibióticos.

Indicó que antes era el ISA¹², ahora el SRS, a su vez hay grandes cantidades de piojos que afectan a la salmonicultura.

¹¹ Ver nota 9.

¹² Ver nota 5.

Precisó que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha tratado de normar ciertas cosas, pero la industria ha sido reacia a realizar los cambios necesarios, como espaciar las concesiones y mejorar las medidas de manejo, para reducir la cantidad de antibióticos.

Afirmó que en Estados Unidos compran nuestros salmones porque saben que el pedazo de salmón que comen está libre de antibióticos, no les preocupa lo que suceda con el medio ambiente en Chile.

El Honorable Senador señor Castro comentó que el período de vacancia establecido asegura la eliminación del antibiótico de los peces, pero consultó qué ocurre con los residuos de antibióticos que quedan en la zona de las jaulas y en el fondo marino.

La señora Liesbeth van der Meer explicó que los antibióticos tienen un período durante el cual permanecen activos. Son administrados en forma de pellets y se eliminan por las fecas, permaneciendo activos unos días, lo mismo que en los pellets que caen alrededor de las jaulas. Agregó que la población natural que existe en torno a la jaula tiene contacto con el antibiótico.

El jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Eugenio Zamorano, explicó que el año 2018 se efectuó una profunda modificación a la norma de densidades: actualmente, por disposición de la ley, la Subsecretaría define el número de jaulas que puede instalar la empresa en cada centro de cultivo, considerando su desempeño sanitario y ambiental. Mientras peor es ese desempeño, menor es la densidad permitida.

Hasta el año 2018 se utilizaban dos elementos para tomar la decisión en términos sanitarios: la mortalidad registrada y un par de tratamientos para una enfermedad específica. Sin embargo, atendido el alto uso de antibióticos, se decidió incorporar la cantidad de los mismos entre los factores a considerar.

Anotó que la tarea es difícil, porque limita las proyecciones de crecimiento que tienen las compañías, pese a lo cual fue necesario incluir ese elemento, porque tiene un efecto en la competitividad en mercados que hoy son más exigentes y el uso excesivo de antibióticos puede afectar el precio del salmón chileno.

La norma incorpora el consumo de antibióticos por empresa y en función del nivel de los mismos se determina su producción.

Por tanto, sobre cierto nivel de antibióticos las compañías no podrán crecer, es más, tendrán que disminuir su producción en el porcentaje que determine la autoridad; por el contrario, a menor uso de antibióticos se permitirá mayor crecimiento.

La Directora del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Alicia Gallardo, se refirió al escape de peces y al uso de los antibióticos en esta industria. La normativa sobre escapes está en la Ley General de Pesca y Agricultura, pero el procedimiento está en el reglamento ambiental¹³.

Ocurrido un evento de escape, lo más relevante desde el punto de vista de la fiscalización es la notificación inmediata que debe realizar la empresa a la autoridad: al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura regional, a la autoridad marítima y a la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, que constituyen la triada medio ambiental en acuicultura.

Además, se debe aplicar un plan de acción que fue incorporado al reglamento ambiental el año 2018, el cual debe señalar los procedimientos a realizar ante las situaciones que causan una emergencia, una de las cuales es el escape de peces; incluir los métodos de captura inmediata, y las medidas de reparación de lo ocurrido. Además, se debe determinar la deficiencia que causó el escape de peces, que generalmente son problemas ambientales o fallas en la posición de la jaula. Luego de ello, empieza a correr el plazo para la recaptura.

Es un proceso relevante, que está documentado en todas sus etapas y del cual se informa a diario en la página institucional de Servicio; al alcanzar el porcentaje de recaptura de peces se emite un resumen final que cierra del caso. De no lograrse la recaptura establecida, el Servicio hace la denuncia a la Superintendencia del Medio Ambiente, en el caso de que la empresa cuente con resolución de calificación ambiental, de lo contrario, la denuncia se hace ante el tribunal ordinario.

Al recibir la notificación del escape, el Servicio va al terreno y evalúa las condiciones en que se generó el escape, comprueba la situación de los peces y verifica que se active el plan de contingencia. En la fiscalización es central la condición sanitaria: se debe asegurar que los peces estén sanos y que se cumpla el requerimiento ambiental.

¹³ Decreto N° 320, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2001.

Informó que los centros de cultivo tienen una ficha y cada jaula está identificada por el Servicio, con un registro de información semanal sanitaria, de mortalidades, de producción e información mensual de antibióticos.

Sostuvo que, de acuerdo con las estadísticas que maneja el Servicio, se han registrado 61 eventos de escape de peces desde el año 2010 al año 2018. Con la experiencia adquirida se pudo establecer medidas preventivas, de manera que las empresas cuenten con un plan de contingencia, fiscalizado por el Servicio, con sanciones asociadas al incumplimiento. Agregó que cuentan con tres tipos de datos para el análisis: número de eventos de escape, número de peces escapados y número de escapes por empresa.

El Honorable Senador señor Quinteros solicitó información respecto a las sanciones asociadas a los escapes de peces y consultó por las consecuencias que tiene para la empresa el incumplimiento del porcentaje de recaptura en el plazo establecido por la ley, que son 30 días prorrogables por igual lapso.

También recabó la opinión del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respecto de autorización para que los pescadores artesanales puedan capturar sin sanción los peces, una vez transcurridos diez días del escape.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó la razón científica que llevó a fijar el porcentaje obligado de recaptura en 10%, así como el fundamento para fijar en 60 días el plazo máximo para la recaptura.

El Honorable Senador señor Castro consultó por el control de la recaptura y por el destino de esos peces.

El Honorable Senador señor Sandoval requirió información sobre la capacidad de sobrevivencia del salmón una vez que escapa del centro de cultivo. Por otra parte, consultó que responsabilidad tiene la empresa después que recaptura el 10% de los peces escapados.

En su oportunidad, **el ex Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Eduardo Riquelme**, informó que en aquellos casos en que la empresa no alcance a recapturar al menos el 10% de los salmones escapados, hay una presunción simplemente legal de daño ambiental. Por tanto, la empresa debe probar que no hubo tal daño, ante la

Superintendencia del Medio Ambiente. Por otro lado, una empresa que logra recapturar al menos el 10% de los peces igualmente puede ser responsable, pero en este caso, los organismos fiscalizadores deben acreditar que se produjo un daño al medio ambiente.

La Honorable Senadora señora Rincón consultó por las sanciones asociadas al escape y requirió conocer el destino de los salmones recapturados y el procedimiento de su reingreso a las jaulas, de ser el caso.

La señora Directora de SERNAPESCA reiteró que el artículo 118 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece una presunción de daño ambiental en el caso de que la empresa no recapture el 10% de los peces escapados. En tal eventualidad el Servicio tiene que hacer la denuncia a la Superintendencia del Medio Ambiente, si el centro de cultivo cuenta con resolución de calificación ambiental.

Además, el Servicio puede realizar una denuncia por incumplimiento de las medidas de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo, que puede dar origen a la aplicación de una multa que oscila entre 500 a 3.000¹⁴ unidades tributarias mensuales. El Servicio puede sugerir a la Superintendencia aplicar medidas provisionales, dependiendo de lo que haya detectado y del riesgo al medio ambiente.

El Servicio solicita a la Superintendencia que exija a la empresa el establecimiento de medidas para realizar un mejor conteo de los peces, verificación del escape y de las condiciones de bioseguridad. Explicó que se trata de medidas adicionales a la ley y al reglamento, que son decretadas por la Superintendencia del Medio Ambiente y fiscalizadas por los órganos fiscalizadores: el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la autoridad marítima.

En cuanto a la verificación de la recaptura, el primer registro se obtiene al contar los peces en la piscicultura y al ingresarlos al centro de cultivo en el mar, luego se descuentan las mortalidades. Al producirse un escape de peces, se debe realizar un balance de biomasa. Sostuvo que se trata de datos objetivos, obtenidos al cruzar la información de entrada con la de salida y restando las mortalidades. No se puede reingresar los peces a los centros de cultivo, lo que se escapa se cosecha y se consume o ingresa a un proceso de elaboración de harina. Informó que los centros de cultivo están implementando medidas preventivas más innovadoras e incorporando tecnología.

¹⁴ De \$ 24.516.500 a \$ 147.099.000, al mes de agosto de 2019.

Enseguida, se refirió a la capacidad real de sobrevivencia de los salmones escapados e indicó que se han realizado estudios científicos sobre la materia, recordando que son animales exóticos en cautiverio, que tienen poca capacidad de resistir fuera del centro de cultivo. Anotó que la trucha es la más voraz y tiene un mayor grado de autonomía.

Finalmente, señaló que el porcentaje mínimo de 10% de recaptura está establecido en la ley y debe estar fundamentado en antecedentes científicos. El Servicio califica como recaptura lo que ve directamente en los lugares de recepción de peces escapados, como son las plantas de harina.

A continuación, se refirió al uso de antimicrobianos y al control de la acuicultura considerando la cadena de valor.

Detalló que el primer hito de control es de carácter preventivo y consiste en controlar el uso de los antimicrobianos. El segundo hito de control se produce en los residuos de antibióticos u otros fármacos en el cuerpo de los peces.

Explicó que los peces de los centros de cultivo están catastrados por el Servicio. Cuando el pez se enferma, un médico veterinario emite una receta en línea, que es controlada por el Servicio. No se permite utilizar antibióticos de manera preventiva. El pez se puede tratar a través del alimento medicado o mediante una inyección.

Al llegar el pescado a la planta de proceso, el laboratorio de la Universidad de Chile verifica que la carne no tenga residuos de antibióticos o los tenga dentro del límite permitido por la autoridad chilena, para luego llegar al consumidor final.

La inocuidad de todos los salmones que se exportan está certificada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Lo que se deriva a plantas para el consumo humano es controlado por la autoridad sanitaria; si el pescado es exportado, es el Servicio el que certifica. Si se entrega a una planta de harina de pescado, que por lo general se destina a alimentación animal, el control corre por cuenta del Servicio Agrícola y Ganadero.

A solicitud de **la Honorable Senadora señora Rincón** se acordó oficiar a la Subsecretaría de Redes Asistenciales para que

sobre la base de los reportes de los Servicios de Salud informe qué ha sucedido con las especies recapturadas que se ha destinado a consumo animal, animales que, a su vez, son consumidos por seres humanos¹⁵.

La señora Directora del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura reiteró que actualmente hay una preocupación mundial por la resistencia bacteriana y se está investigando sus causas y riesgos asociados, para prevenirla.

Indicó que el 30% de los antibióticos se usa en seres humanos, el 26% en bovinos, una cantidad más baja se utiliza en cerdos y aves, registrando la acuicultura la menor cantidad de antibióticos, de un 4%.

Comunicó que en Chile se trabaja con un plan nacional de prevención de la resistencia microbiana. Desde el año 2010 se incorporaron tres elementos a la legislación: la obligatoriedad de declarar mensualmente su uso en tratamientos a salmones; la prohibición del uso preventivo de antibióticos, y la obligación de la autoridad sanitaria de publicar semestralmente información sobre el uso de antimicrobianos en la acuicultura. Por su parte, el reglamento sanitario contenido en el decreto N° 319, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2002, permite utilizar solamente productos registrados, prescritos bajo receta y con un diagnóstico previo.

Nuestro país ha logrado disminuir en 24% el uso de antibióticos, entre 2017 y 2018.

Comentó que se fomenta programas denominado “libre de uso antimicrobiano”, que han movido a algunos centros de cultivo a no usar antimicrobianos, y se ha trabajado en hacer entender cuáles son los agentes que provocan las enfermedades de los peces, que es lo que se debe controlar.

Finalmente, sostuvo que es fundamental contar con una regulación sólida para controlar el uso de antimicrobianos. La fiscalización no se puede quedar atrás y debe ser capaz de controlar todas las recetas.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó si hay sanción en el caso de que no se utilice el sistema informático

¹⁵ Oficio N° 68-P, de fecha 20 de junio de 2019.

en línea de receta y antibiótico, idea novedosa y exportable para su uso en todos los procesos productivos de animales, como aves y bovinos.

La señora Directora del Servicio respondió que la Ley General de Pesca y Acuicultura contempla una sanción por no utilizar el sistema que el Servicio proporciona para declarar los antibióticos.

La Honorable Senadora señora Rincón señaló que en la ley vigente el enfoque ecosistémico está radicado en la interacción entre especies; ahora se quiere incorporar otros factores para definir el enfoque ecosistémico, ya no sólo se trata de dicha interacción, sino también de lo que sucede con el factor humano y en el medio ambiente.

Consultó al respecto, si el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura o el Servicio Agrícola y Ganadero hacen seguimiento del impacto del uso de antimicrobianos en el ambiente donde se emplazan los cultivos, afectando el ecosistema.

El Honorable Senador señor Sandoval recordó que Chile es el segundo productor del mundo de salmón y consultó, desde el punto de vista de la sustentabilidad de la actividad, la razón por la que no se ha podido compatibilizar el esfuerzo de la industria, con la ayuda que ha prestado el Estado en episodios complejos como el virus ISA, y con la presión sobre el medio ambiente.

El señor Subsecretario comentó que está sometido al análisis de la Dirección de Presupuestos un proyecto de ley de sustentabilidad que amplía el enfoque ecosistémico, para incorporar una mirada humana y no sólo orientada a la biología marina.

Ese proyecto incorpora en los Comités Científico Técnicos a un representante de las ciencias de la economía y a un representante de las ciencias sociales, para aportar a la discusión el factor humano.

La señora Directora de SERNAPESCA se refirió al seguimiento de la presencia de antibióticos en el medio ambiente. Señaló que se han realizado algunos estudios y que el doctor Olivares, de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, ha publicado estudios y ha encontrado bacterias resistentes, pero aún resulta difícil descifrar la causa de la resistencia. Enfatizó que la ciencia debe avanzar en la identificación del riesgo en una bahía y conocer la fuente de aporte de antibióticos.

Respecto del uso de antibióticos por nuestros competidores, indicó que la diferencia es muy importante, mientras en Chile el año 2018 se utilizó 322 toneladas de antibióticos, Noruega aplicó apenas 953 kilos. La producción de Noruega es del orden de 1.300.000 toneladas de pescado, en cambio Chile registra 850.000 toneladas. Ellos no tienen la bacteria que enferma a nuestros salmones, pero sí tienen virus, que no son tratados con antibióticos, sino con otros elementos.

Estimó que la ciencia aplicada es fundamental; señaló como ejemplo una investigación de la doctora San Martín, de la Universidad de Chile, que descubrió que al suministrar los antibióticos a pulsos, en lugar de administrarlos dos o tres veces al día, se utiliza menos cantidad. Esa investigación fue puesta en práctica y se aplica actualmente.

El Honorable Senador señor Quinteros hizo presente que la industria de la salmonicultura en Noruega nace a fines de los años 60, en cambio en Chile, la industria aparece recién a mediados de los años 80. Hay una brecha en desarrollo e investigación de 18 años, aproximadamente, que se suma a las diferentes condiciones climatológicas y al hecho de que los salmones son nativos de Noruega.

En cuanto al uso de antibióticos, planteó que también es necesario preocuparse del ecosistema, toda vez que sus restos caen al fondo marino. Por último, es necesario que el Estado asuma que debe incentivar la acuicultura en general, no solo la salmonicultura.

- - - - -

Se hace presente que en el segundo informe se podrá enmendar dos referencias normativas que figuran en los artículos 4 y 7 del texto comunicado por la Cámara de Diputados.

El primero de esos artículos remite a la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, que hoy está contenida en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de esa ley y de sus modificaciones.

El otro, que se refiere al artículo 106 de la misma ley N° 18.892, que trata de las causales de caducidad de concesiones y autorizaciones de acuicultura, debe hacer remisión al artículo 142 de la Ley General, que es el número que actualmente corresponde a esa disposición en el citado decreto N° 430, de 1992.

- Sometida a votación la idea de legislar, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Castro y Quinteros.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA

Se inserta a continuación el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que la Comisión somete para su discusión y votación en general por el Senado.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Autorízase a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal la extracción de especies salmonídeas presentes en el área marítima correspondiente a su región.

Las cantidades extraídas por cada embarcación deberán ser declaradas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Esta autorización sólo será aplicable en el área marítima.

Artículo 2.- La sustracción de especies desde un centro de cultivo será sancionada con las penas establecidas en el artículo 440 del Código Penal. Con la misma pena se sancionará la ruptura maliciosa de redes y toda acción que provoque o pueda provocar el escape de ejemplares desde centros de cultivo.

Artículo 3.- Producido el escape de especies salmonídeas desde un centro de cultivo, habrá prohibición de captura de dichas especies en el área marítima de la región que corresponda, mientras dure el plazo que la empresa afectada tenga para su recaptura, de acuerdo a lo establecido en la norma respectiva.

Artículo 4.- Incorpórase el siguiente párrafo segundo, nuevo, en la letra b) del artículo 90 quáter de la ley N° 18.892,

General de Pesca y Acuicultura, pasando el actual segundo a ser párrafo tercero:

“A su vez, mensualmente deberá publicarse información sobre la cantidad y clase de antibióticos utilizados y la respectiva biomasa, mortalidad y cosecha, si las hubiere en ese mes. Esta información deberá desagregarse por empresa y centro de cultivo.”.

Artículo 5.- Producido el escape de salmones desde un centro de cultivo, y para los efectos de cumplir con el porcentaje de recaptura exigido, el titular del centro de cultivo podrá establecer un contrato con organizaciones de pescadores artesanales aledañas al centro siniestrado y se generará una autorización transitoria a los socios de ellas con el objeto de que participen de la recaptura. Los recursos capturados deberán ser entregados al titular del centro siniestrado.

El procedimiento de recaptura deberá contener, al menos, la nómina de los socios pescadores artesanales que participarán de la recaptura, privilegiando a aquellos circundantes al centro siniestrado, y los términos de la devolución de lo recapturado al titular de la concesión.

Las empresas que administren un centro de cultivo deberán mantener actualizada una declaración sobre las condiciones de seguridad de sus instalaciones, bajo la forma y condiciones que fije el reglamento que dictará la autoridad competente, en el plazo de doce meses contado desde la publicación de esta ley.

Artículo 6.- Vencido el plazo autorizado para la recaptura, las especies escapadas adquieren la condición de animales bravíos, permitiéndose nuevamente su captura y comercialización por parte de los pescadores artesanales.

Esta autorización sólo será aplicable en el área marítima de cada región.

Artículo 7.- El que, siendo titular de una concesión o autorización de acuicultura, falsamente declarare o denunciare un escape de especies de cultivo confinadas, será condenado a presidio menor en su grado máximo y multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales.

Si resultare condena por los hechos descritos en el inciso anterior, caducará la concesión de conformidad con el artículo 106 de la ley N° 18.892.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 22 de mayo, con la asistencia de los Honorables Senadores señoras Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señores Kenneth Pugh Olavarría, Rabindranath Quinteros Lara y David Sandoval Plaza (señora Aravena); 05 de junio, con la asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Adriana Muñoz D'Albora y señores Kenneth Pugh Olavarría y Rabindranath Quinteros Lara; 12 de junio, con la asistencia de los Honorables Senadores señoras Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señores Juan Castro Prieto (señor Pugh), David Sandoval Plaza (señora Aravena) y Rabindranath Quinteros Lara y 19 de junio, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señores Juan Castro Prieto (señor Pugh) y Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), todas del año 2019.

Valparaíso, 04 de agosto de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión
RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE CAPTURA DE ESPECIES SALMONÍDEAS PROVENIENTES DE CULTIVOS DE ACUICULTURA.

(BOLETÍN N° 11.571-21)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permitir a los pescadores artesanales, por resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca, la captura de especies salmonídeas que se hayan escapado de centros de cultivo o que hayan sido dejadas en libertad por sus dueños y se encuentren fuera del área de concesión, pero dentro del área marítima correspondiente a la región en que estén inscritos dichos pescadores.

II ACUERDOS: aprobado en general (Unanimidad 4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de siete artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Moción de los Honorables Diputados señores Iván Flores, Bernardo Berger, Víctor Torres, Fidel Espinoza, Matías Walker y los exdiputados señores Juan Morano, Iván Fuentes, Sergio Ojeda y Jorge Ulloa.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: mayoría de votos (117 x 1 abstención)

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de abril de 2019.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe; se propone a la Sala la aprobación en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y

sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

- Código Penal.

- Ley 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del registro pesquero artesanal.

- Decreto con fuerza de ley N° 340, del Ministerio de Hacienda, de 1960, sobre concesiones marítimas.

- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

- Decreto N° 320, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2001, Reglamento Ambiental para la Acuicultura.

- Decreto N° 319, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2002, Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.

- - - - -

Valparaíso, 04 de agosto de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	3
Objetivo y estructura del proyecto	3
Antecedentes de derecho	4
Antecedentes de hecho	4
Discusión en general	8
Votación en general	36
Texto del proyecto	36
Resumen ejecutivo	39
Índice	41